



CONTRATO RELATIVO A SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASTO SINTÉTICO PARA LA UNIDAD DEPORIVA TUTO OLMOS (EN CANCHA DE FUTBOL 7), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", POR OTRA PARTE, "CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL ING. ARTURO NAVARRO JÁQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "INSTITUTO", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

I.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

I.2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

I.3. Que de conformidad con el artículo 18 fracción II, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, la representación legal de "INSTITUTO", recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Y cuenta con facultades amplias otorgadas por la Junta Directiva en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre del 2021 acta debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 27,478 celebrada ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario

pág. 1

CONTRATO NÚMERO. AD-04/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, "CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.", DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.

Juan Abdo



Público Número 24, con fecha 17 de diciembre de 2021 , consistentes en poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.

I.4. Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficiente y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a las que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables con su suficiencia presupuestal dentro de la partida 3511.

I.5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con cédula de identificación Fiscal IMC080607JU3, estando a la fecha al corriente de sus impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

I.6. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Jefatura de Infraestructura del "INSTITUTO", misma que requiere el suministro e instalación de pasto sintético en cancha de futbol 7 de unidad deportiva Tuto Olmos dependiente del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, por lo que su titular el C. Jaime Omar Arredondo Aragonéz o a quien lo sustituya en el encargo, actuará como administrador del contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de celebrar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso, en donde se establezca que ha cumplido satisfactoriamente, informando la Subdirectora Administrativa del "INSTITUTO", si es el caso, del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

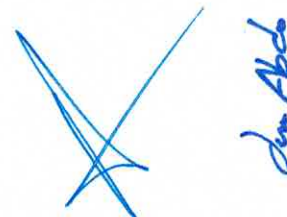
I.7. Que éste contrato se celebra como resultado de la notificación de adjudicación, derivado del procedimiento de adjudicación directa, dictaminado procedente mediante la primera sesión extraordinaria, de fecha 29 de diciembre de 2023, mismo que se instrumentó de conformidad en lo establecido en los artículos 29 fracción IV 40 fracción II, 72 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

I.8. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

I.9. Que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero, Sección Tercera, Artículo 18 Fracciones II y XV del Reglamento que lo rige, el Director del "INSTITUTO", se encuentra facultado para celebrar contratos y/o convenios con terceros.

pág. 2

CONTRATO NÚMERO. AD-04/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, "CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.", DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.





II. Declara **"PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Que acredita la existencia de la persona moral que representa, así como la personalidad con la que comparece, mediante la exhibición de la Escritura Pública número 9063, Volumen 161, de fecha 21 de diciembre de 2005, en ese entonces, ante la fe del licenciado Jorge Mazpulez Pérez, Notario Público número Catorce para el Distrito Judicial Morelos de la Ciudad de Chihuahua. Asimismo, se encuentra inscrito en el folio mercantil electrónico número 22669 * 10, de fecha 9 de febrero de 2006, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chihuahua.

II.2. Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 100 de la Ley antes citada.

II.3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.

II.4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **CON051221HS8**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Privada de González Ortega Número 6304, Colonia Lagos, C.P. 31140, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.6. Con fundamento en los artículos 35 y 36 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que deberá acreditar su personalidad a través de la constancia vigente del padrón de proveedores, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

II.7. El **"PROVEEDOR"** deberá presentar constancia de no adeudo correspondiente al año 2024, expedida por la Tesorería del Municipio de Chihuahua, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

pág. 3

CONTRATO NÚMERO. AD-04/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, "CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.", DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.



II.8. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al "INSTITUTO", contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.

II.9. Que se encuentra inscrito en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas bajo el número ACR97544/2023.

II.10. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que, a pesar de desempeñarlo con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.

III.2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El "PROVEEDOR", se obliga con el "INSTITUTO", a realizar el Suministro e Instalación de Pasto Sintético en cancha de Fútbol 7 de Unidad Deportiva Tuto Olmos dependiente del "INSTITUTO", por lo que para la ejecución del presente objeto del "PROVEEDOR", tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en este contrato, en el "ANEXO ÚNICO", consistente en el anexo técnico, su propuesta o cotización, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del contrato, al 8 de marzo 2024.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE BIENES.

CONTRATO NÚMERO. AD-04/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, "CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.", DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.

pág. 4



"PROVEEDOR", se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios y/o suministros de los bienes sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para el suministro de los bienes y/o servicios sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos, en el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar penas convencionales al "PROVEEDOR" por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor o causas atribuibles al ente público podrá ser solicitada por el "PROVEEDOR" o el Administrador del Contrato.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. "INSTITUTO", se obliga a pagar a favor del "PROVEEDOR", como contraprestación, el monto de \$782,100.00 (Setecientos ochenta y dos mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con I.V.A. incluido de \$907,236.00 (Novecientos siete mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional). Precio que se mantendrá fijo, durante la vigencia del presente contrato y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

El precio consignado, se incluye todos aquellos impuestos, contribuciones, cuotas, derechos y prestaciones laborales y obrero-patronales y en general cualquier aportación que el prestador del servicio deberá contemplar por el concepto propuesto, considerando incluso horas extras y días de descanso obligatorios, liberando al "INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral, administrativa o de cualquier índole.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. Con fundamento en el artículo 17 y 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "INSTITUTO", pagará a favor del "PROVEEDOR" por concepto de anticipo el **50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato**, incluyendo el impuesto al valor agregado, el resto del importe, se pagará contra última entrega de los bienes y previa presentación de aquel comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio del Instituto, ubicado en Av. Homero número 330, Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, de la ciudad de Chihuahua. La entrega de la factura deberá de ser en el domicilio antes mencionado ante la Oficina de Compras del Instituto o bien al correo electrónico comprasimcfd@gmail.com.

COMPROBANTE DE PAGO. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRATO NÚMERO. AD-04/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, "CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.", DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.

pág. 5



CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	IMC080607JU3	Av. Homero no. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31136 Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El "PROVEEDOR", se obliga a que los bienes y/o servicios, sean de las calidades pactadas del acuerdo al "ANEXO ÚNICO", del presente contrato realizando su mayor esfuerzo valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Por lo que el "PROVEEDOR", quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

El "PROVEEDOR", será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de bienes o por no realizarlos de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el "INSTITUTO".

SÉPTIMA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

1. Para llevar a cabo las comunicaciones y notificaciones entre "LAS PARTES", para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

1.1. El "INSTITUTO" las realizará en la dirección de correo electrónico construnaja@gmail.com, la cual fue proporcionada por "PROVEEDOR", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

1.2. El "PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa "INSTITUTO". De igual manera el "PROVEEDOR" se designa a sí mismo como persona de contacto.

El "INSTITUTO", designa como persona de contacto al administrador del contrato, como al C. Jaime Omar Arredondo Aragonz, titular del Departamento de Infraestructura del "INSTITUTO", quien será responsable de



administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes entregados y/o servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente instrumento y a entera satisfacción del "INSTITUTO". El administrador del contrato podrá delegar la facultad de supervisión, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir), la recepción de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el "PROVEEDOR", manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con los artículos 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PROVEEDOR", se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal, le corresponda conservar.

El "INSTITUTO", a través de quien fue designado como administrador del contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su "ANEXO ÚNICO", dará al proveedor por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO", a que se alude en la cláusula primera denominada objeto, así como las modificaciones que en su caso, ordene por escrito el "PROVEEDOR" y sean aprobadas por ésta.

La supervisión que realice el "INSTITUTO", no libera al "PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos estos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al "PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas bajo este contrato.

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, artículo 86 de su Reglamento, el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar la siguiente garantía:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, "PROVEEDOR" deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito



en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de "INSTITUTO", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$78,210.00 (Setenta y ocho mil doscientos diez pesos 00/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a entera satisfacción del "INSTITUTO", lo cual será verificado por el administrador del contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el "PROVEEDOR" a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, servicios a prestar o cualquier otra disposición del contrato.

Asimismo, dicha garantía estará vigente hasta 3 meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado.

2. **GARANTÍA DE ANTICIPO.** El "PROVEEDOR" deberá garantizar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento y por cualquiera de los tipos consignados en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua los cuales a saber son: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 y 86 segundo párrafo del ordenamiento legal antes referido, en moneda nacional a favor del Instituto Municipal de Cultura física y Deporte, por un importe del 100% (cien por ciento) del anticipo pactado, incluyendo los impuestos correspondientes, es decir la cantidad de \$453,618.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.). La presente garantía subsistirá hasta que se haya amortizado en su totalidad el anticipo otorgado y una vez cumplida la obligación del "PROVEEDOR" a entera satisfacción del "INSTITUTO", se procederá a su cancelación, previa solicitud por escrito por parte del "PROVEEDOR".

NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD. No aplica.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN. Cuando en la presentación del servicio o suministro de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el "INSTITUTO", podrá suspender la presentación del servicio o suministro de los

pág. 8

CONTRATO NÚMERO. AD-04/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, "CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.", DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.

Chm Abdo



bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "INSTITUTO", previa petición y justificación del "PROVEEDOR", se le reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados. En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del "PROVEEDOR" que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omita prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El cumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al "INSTITUTO".

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que "PROVEEDOR" hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por el "PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de su Reglamento.

En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o las leyes y reglamentos aplicables. En cuanto al procedimiento será aplicable de lo dispuesto en el artículo 100 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones

DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el "INSTITUTO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando

pág. 9

CONTRATO NÚMERO. AD-04/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, "CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.", DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.



concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos, originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Instituto, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El "PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de forma fundada y documentada al "INSTITUTO", el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el "INSTITUTO", procederá a reembolsar previa solicitud, del "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el "PROVEEDOR".

Para tal efecto pagará al "PROVEEDOR" los servicios y o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal, vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

CONTRATO NÚMERO. AD-04/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, "CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.", DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.

pág. 10



Cualquiera de las "LAS PARTES" que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligado solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la siguiente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula, o 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "INSTITUTO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR", se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de bienes y será el responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el "PROVEEDOR", cuenta con el personal técnico y/o profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de bienes, objeto del mismo.

El "PROVEEDOR", reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución de objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.



Asimismo, el "PROVEEDOR", reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento legal, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", crea una relación laboral o de intermediación. En términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y el "INSTITUTO".

Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

"LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y provenientes de cualquiera de las personas antes mencionadas que pueda afectar los intereses del "INSTITUTO", o involucrarlo, el "PROVEEDOR" exime desde ahora al "INSTITUTO", de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata, por lo que en ningún momento se considerara como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al "INSTITUTO", respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el "PROVEEDOR", para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Centro Deportivo Tricentenario, por conducto de su Oficina Jurídica, con domicilio en Ave. Homero, número 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted en la Oficina de Jurídico, es con el fin de cumplir con los requisitos indispensables para:

- La elaboración de contratos y convenios según las necesidades de las unidades administrativas requirientes y del Instituto.

CONTRATO NÚMERO. AD-04/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, "CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.", DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.

pág. 12

Am. Abdo



- Ser utilizados por la Oficina de Jurídico para la celebración de contratos y/o convenios diversos, así como de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios a través de licitaciones Públicas, licitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Ser utilizados por el Instituto para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de políticas públicas, para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas.
- Asimismo, los datos personales y datos personales y sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada, en los comités de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios que corresponde.
- La información se publicará en el Portal de Contrataciones de Gobierno del Estado de Chihuahua, Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet del Municipio de Chihuahua, éstos dos últimos para dar cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 71 y 77, que dice: "Los sujetos obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia: [...] XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener."

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, domicilio particular, teléfono particular, registro federal del contribuyente, clave de elector, correo electrónico, cuenta bancaria, clabe interbancaria, firma.

Fundamento Legal.

Artículos 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, Título séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

¿Qué tratamiento daremos a sus Datos Personales?

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los Artículos 6 Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6 fracción V, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Artículo 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y Título séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

¿Cuánto tiempo tendrán mis datos personales?

De conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, asimismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo: **98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.**

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, usted podrá ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Av. Homero 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua. Teléfono 072, 614 200 4800, extensión 2527. Correo electrónico: instituto.deporte@mpiochih.gob.mx



¿Qué pasa si usted solicita su cancelación, o se opone al tratamiento de los mismos?

Usted puede hacer valer su derecho de cancelación de sus datos personales, u oponerse a su tratamiento. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que, para ciertos fines, la falta de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES AL DEL AVISO DE PRIVACIDAD:

El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse periódicamente; por lo que se solicita tu constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx> y <https://www.imcdchihuahua.com>. Para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de tus datos personales. No obstante, lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguno de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el último párrafo del artículo 82, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización por escrito del **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas, con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrolladas con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. **"LAS PARTES"**, podrán acordar por razones fundadas y expresas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de

CONTRATO NÚMERO: AD-04/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **"INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA"** Y POR LA OTRA PARTE, **"CONSTRUNAJA S.A. DE C.V."**, DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.

pág. 14



las modificaciones no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento), de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en caso de que el "INSTITUTO", lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 88, 94 y en su caso el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En términos de artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 97 y 98 de su Reglamento, el "INSTITUTO" podrá aplicar al "PROVEEDOR" las penas convencionales que se establecen a continuación, cuando preste el servicio de forma parcial o deficiente.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

PENAS CONVENCIONALES

El administrador del contrato, podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas, por el suministro e instalación de los bienes o de la prestación de los servicios, a razón del 2% diario aplicado al valor de los bienes no suministrados o servicios no prestados, hasta un máximo de 10% del valor de los bienes no suministrados o servicios no prestados, en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar al "PROVEEDOR", la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas; el "PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el Administrador del contrato analizará y determinará la procedencia, notificando la resolución al "PROVEEDOR".

En términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo de "PROVEEDOR". El servidor público designado como supervisor del contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y de dar seguimiento a las penas convencionales.

CONTRATO NÚMERO. AD-04/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, "CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.", DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.

pág. 15

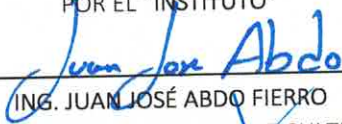


VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Consecuentemente, "LAS PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, "LAS PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

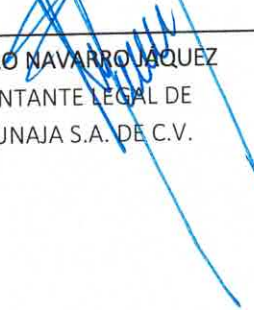
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 9 DE ENERO DE 2024.

POR EL "INSTITUTO"


ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO

DIRECTOR INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR EL "PROVEEDOR"


ING. ARTURO NAVARRO JAQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.



TESTIGOS

C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C.

CONTRATO NÚMERO. AD-04/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA" Y POR LA OTRA PARTE, "CONSTRUNAJA S.A. DE C.V.", DE FECHA 9 DE ENERO DE 2024.

pág. 17

[Firma]

Ch. Abdo



ANEXO TÉCNICO

SUMINISTRO E INSTALACION DE PASTO SINTETICON EN CANCHA DE FUTBOL 7 DE UNIDAD DEPORTIVA TUTO OLMOS A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

índice

1. Objeto de la contratación.
2. Vigencia del contrato.
3. Descripción Técnica del suministro e instalación de los bienes.
4. Plazos, lugares, y condiciones del suministro e instalación de los bienes.
5. Recepción de conformidad.
6. Forma de Pago.
7. Administrador y supervisor del contrato.
8. Deductivas por deficiencias en la prestación de los servicios y Penas Convencionales.
9. Requisitos que deberá cumplir el participante o licitante.

1. Objeto de la contratación

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, tiene la necesidad de contratar el servicio de Suministro e instalación de pasto sintético en cancha de futbol 7 de unidad deportiva Tuto Olmos perteneciente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, con el fin de que permita contar con mejores instalaciones para brindar mayor comodidad y seguridad a las y los ciudadanos.

2. Vigencia del contrato

A partir de la firma del contrato y hasta sesenta días naturales.



Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chihuahua Tel: (614) 209-4800 www.municipiochihuahua.gob.mx

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



3. Descripción técnica de la prestación de los servicios

Concepto

Descripción

1.	SUMINISTRO DE PASTO SINTETICO DE 50 MM CON 12,000 DTEX, TIPO DE FIBRA 100% MONOFILAMENTO DE POLIETILENO CON DOBLE BASE DE RESPALDO (PRIMER RESPALDO 100% DE PROPILENO), (SEGUNDO RESPALDO COMPUESTO DE LATEX NEGRO CON DRENES) CON UN PESO DE LA FIBRA DE 1,100 GR/M2 Y UN PESO TOTAL INCLUYENDO BASE PRIMARIA Y SECUNDARIA DE 2,441 GR/M2, COLOR EMERAL & OLIVE BICOLOR. INCLUYE SUMINISTRO DE LOGOTIPO INSTITUCIONAL CON MEDIDA DE 5 MTS DE RADIO.
2.	INSTALACION DE PASTO SINTETICO EN ROLLOS DE 3.75 METROS DE ANCHO MEDIANTE PROCESO DE PEGADO MANUAL ENTRE CADA ROLLO, PARA EVITAR DESPRENDIMIENTOS POSTERIORES, ASI COMO LAS LINEAS BLANCAS DE LIMITACION DE LA CANCHA DE JUEGO CON PEGAMENTO RS-5-20 DE ALTO CONTACTO A RAZON DE 1.5 LTS /ML, AGREGADOS DE CAUCHO SBR DE LLANTA A RAZON DE 10 Kg/M2 Y ARENA SILICA AL 90% DE PUREZA A RAZON DE 12- 15 KG/M2. INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION. INCLUYE INSTALACIÓN DE LOGOTIPO INSTITUCIONAL.

4. Plazos, lugares y condiciones de la entrega de los bienes y/o servicios.

El proveedor deberá suministrar e instalar los bienes en un plazo que será a partir de la firma del contrato y hasta sesenta días naturales; el lugar donde se realizarán los trabajos es el ubicado en la Unidad Deportiva Tuto Olmos ubicada en C. Tamborel, Lealtad II, 31060 Chihuahua, Chih.

La carga, transporte, descarga e instalación, será por cuenta, cargo y riesgo del proveedor hasta su total recepción de conformidad por parte del administrador del contrato.

El proveedor desde el inicio de los trabajos y hasta la conclusión de los mismos, se hace responsable de los elementos de trabajo, que pueda requerir, para llevarlos a cabo.

5. Recepcion de Conformidad

En la fecha y/o periodo establecido para llevar a cabo el suministro e instalación, acudirá personal del Departamento de Infraestructura del Instituto a la Unidad Deportiva Tuto Olmos ubicada en C. Tamborel, Lealtad II, 31060 Chihuahua, Chih., a fin de verificar que los bienes cumplan con las especificaciones solicitadas y se instalen de manera correcta, dicha revisión se realizará frente al proveedor y/o su personal, en caso de cumplir, se firmará formato de entrega recepción a entera satisfacción por parte del Administrador del contrato, para validar que todo se realizó conforme a lo previsto. En caso de que se presente alguna anomalía



Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chihuahua Tel: (614) 200-4800 www.municipiochihuahua.gob.mx



atribuible al proveedor, este tendrá un plazo de 5 días hábiles, para corregirla y/o en su caso sustituir el o los bienes, ello sin perjuicio de la aplicación de las penas correspondientes.

El retiro de toda materia resultante como escombros derivados de las instalaciones realizadas, deberá ser retirado del área, por parte del proveedor, lo cual correrá a su cuenta y cargo.

6. Forma de Pago

Se otorgará al proveedor un anticipo del 50% del valor total del monto del contrato.

La contraprestación será pagada a favor del proveedor, contra suministro e instalación de la totalidad de los bienes; a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de la presentación del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, ubicado en avenida Homero #330 Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

La entrega de las facturas deberá de realizarse en la dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte antes mencionada, o bien, a través de correo electrónico infraestructuraimcfd@gmail.com y/o comprasimcfd@gmail.com

7. Administrador y supervisor del contrato.

Se señala como Administrador al C. Jaime Omar Arredondo Aragonez, Jefe del Departamento de Infraestructura del Instituto y se señala como Supervisor del contrato al C. Cristhian Adrián Ramos Rodríguez, Jefe de Oficina de Mantenimiento, el cual se encargará de supervisar (recibir, revisar y vigilar) la recepción de los bienes y/o prestación de los servicios.

Las obligaciones, responsabilidades y facultades de los Servidores Públicos que funjan como Administrador del Contrato y como supervisor(es) (vigilen, revisen y reciban los bienes o servicios), se enuncian a continuación.

Obligaciones y responsabilidades del Administrador.

- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del supervisor del Contrato.
- Vigilar que el Supervisor realice las actividades encomendadas.
- Suscribir junto con el Supervisor del contrato, el documento donde se acredite que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del proveedor de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.



Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chihuahua. Tel: (604) 200-4800 www.municipiochihuahua.gob.mx



- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y por ello se deba rescindir el contrato.
- Solicitar la aplicación de las Garantías según sea el caso.

Obligaciones, responsabilidades y funciones del Supervisor del Contrato.

- Vigilar y revisar que lo solicitado se preste de acuerdo con las especificaciones y características solicitadas.
- Calcular las penas o deductivas a las que se haya hecho acreedor el proveedor, por el incumplimiento en prestación, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- Informar al Administrador del Contrato, si el servicio fue recibido en tiempo y forma a entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor y el cálculo de las penas que se deberá aplicar al mismo.

8. Deductivas por deficiencias en la prestación de los servicios y Penas Convencionales.

El administrador del contrato, podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas, a razón del 2% diario aplicado al valor de los bienes no suministrados e instalados, hasta un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

9. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Deberá presentar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional y a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo o total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes o prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo y haya sido recibido a entera conformidad por el Administrador del Contrato.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no dé debido cumplimiento al mismo, tratándose en lo referente a entrega, lugar y condiciones de los bienes a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.



Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chihuahua Tel: (614) 209-4800 www.municipiodechihuahua.gob.mx



Así mismo, dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, o conclusión de los servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Cuando el monto de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes cuyo importe sea igual o inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización podrá aceptarse también como forma de garantía el cheque cruzado

10 Requisitos que deberá cumplir el participante o licitante.

- Acta Constitutiva si es el caso
- Poder del representante legal si es el caso
- Identificación oficial con fotografía de la persona facultada
- Constancia de situación fiscal
- Constancia de no adeudo al SAT
- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social si es el caso
- Copia del registro en el padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua, en su caso
- Constancia de no adeudo emitida por Tesorería Municipal de Chihuahua, en su caso
- Comprobante de domicilio
- Documento que acredite su registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano en su caso
- Escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial para proveer los bienes o servicios requeridos, así como la inexistencia de conflicto de interés, con servidores públicos de la autoridad contratante
- Currículo en donde conste la experiencia para cumplir con el objeto de la contratación
- Correo electrónico
- Caratula de cuenta bancaria para recibir el pago
- Contar con los recursos materiales y humanos suficientes.
- Encontrarse debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Garantía a favor del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, la cual deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato.
- La documentación adicional que le sea solicitado para la elaboración del contrato y debida integración del expediente.

C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

K.A.G.V/J.O.A.A

de Abd.